



Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahulla

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE COAHUILA





Gobierno ≝ Estado

Coahuila

≠ Zaragoza





Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

CONTENIDO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO II. Requisitos de admisión.

CAPÍTULO III. De los trabajadores.

CAPÍTULO IV. Jornada de trabajo.

CAPÍTULO V. Descansos, vacaciones y licencias.

CAPÍTULO VI. Salario.

CAPÍTULO VII. Derechos y obligaciones.

CAPÍTULO VIII. Suspensión y terminación de los efectos del nombramiento.

TRANSITORIOS







Zaragoza



Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE COAHUILA

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO OCTAVO DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE COAHUILA, HEMOS TENIDO A BIEN EXPEDIR LAS SIGUIENTES:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE COAHUILA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Las relaciones de trabajo entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila y sus trabajadores se regirán por estas Condiciones Generales de Trabajo, por el Decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila y supletoriamente el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo o la Ley General de Servicio Profesional Docente.
- Artículo 2. Estas Condiciones Generales de Trabajo son obligatorias para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila y sus trabajadores. Se aplicarán en todos los planteles adscritos jurídicamente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento.
- Artículo 3. En lo que resta del presente ordenamiento, los términos que se enlistan tendrán el significado que a cada uno se asigna:
 - "El CECYTEC", el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila;
 - II. "El Titular", el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila;
 - III. "El Decreto", el Decreto que creó al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila publicado el 21 de Octubre de 1994, así como los decretos de fecha 26 de Abril de 2013 y 13 de Noviembre de 2015 que lo reformaron;





78189078





Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

- IV. "El Estatuto Jurídico", el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. "La Ley", la Ley Federal del Trabajo vigente;
- VI. "Las Condiciones", las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila;
- VII. "Los Planteles del Colegio", los planteles adscritos jurídicamente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento.
- VIII. "Los Emsad", los Centros de Educación Media Superior a Distancia en su modalidad de bachillerato general que dependan directamente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila;
- IX. "Los Trabajadores", los trabajadores al servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila que desempeñen labores académicas, administrativas o de servicios; y
- X. "El Reglamento", Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila.

Artículo 4. Para poder ingresar como trabajador al CECyTEC se requiere:

- Ser mexicano. Sólo podrán utilizarse los servicios de extranjeros, cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar la actividad que se trate. En ningún caso el número de extranjeros al servicio del CECyTEC será superior al 5% del total de sus empleados;
- II. En el caso de los trabajadores del sexo masculino, haber cumplido o estar cumpliendo el Servicio Militar Nacional, en los términos de la legislación aplicable;
- III. No tener antecedentes penales por delitos intencionales contra la vida, la integridad corporal o la salud de las personas, o contra el patrimonio;





Gobierno ^{del} Estado





Coahuila * Zaraçoza

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

- IV. No haber sido cesado como trabajador del CECyTEC;
- V. Gozar de buena salud, física y mental;
- VI. Tener escolaridad, los conocimientos y las aptitudes que requiera el puesto;
- VII. Cumplir los requisitos que señale la Institución;
- VIII. El personal académico deberá cumplir con lo que establece la Ley del Servicio Profesional Docente;
- IX. El personal administrativo y de servicios deberá someterse al procedimiento de ingreso correspondiente;
- X. El CECyTEC notificará a través del sitio de internet propio de la institución, de las plazas vacantes, de nueva creación y de suplencias que deban ser cubiertas.
- XI. La promoción y permuta del personal administrativo y de servicios en el CECyTEC se hará con base en las presentes Condiciones Generales de Trabajo; y
- XII. La promoción del personal académico se hará con base a los lineamientos publicados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

CAPÍTULO III: DE LOS TRABAJADORES

Artículo 5. El contrato individual de trabajo es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el CECyTEC y sus trabajadores. Todo contrato individual deberá contener los datos que refiere el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 6. Los trabajadores del CECyTEC se clasifican en:

- I. De confianza y
- II. De base.
- Artículo 7. Son trabajadores de confianza el Director General, Directores de Área, Directores y Subdirectores de Plantel, Secretarios de Plantel, Prefectos, Jefes de Departamento, Secretarias de Directores y de Jefes de Departamento, Jefes de Sección u Oficina, Jefes de Mantenimiento,





≈ Zaradoza





Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

Coordinadores Administrativos, así como todos aquellos que realicen labores de dirección, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia o fiscalización, cuando tengan carácter general, independientemente de la denominación de su puesto.

- Artículo 8. Son trabajadores de base los no incluidos en el artículo anterior. Los de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de trabajo, siempre que estén ocupando una plaza definitiva y que no tengan nota desfavorable en su expediente dentro del lapso antes mencionado.
- Artículo 9. Los tipos de contrato individual de trabajo que existirán en el CECyTEC serán los siguientes:
 - Definitivos o de base, si se otorgan en una plaza definitiva que no tenga otro titular y una vez que el interesado haya ocupado dicha plaza en un lapso de seis meses, sin nota desfavorable en su expediente.
 - II. Interinos, si se otorgan para ocupar una plaza que queda vacante temporalmente;
 - III. Por tiempo fijo determinado, si se otorgan por el tiempo previamente establecido;
 - IV. Por obra determinada, si se otorgan únicamente por el tiempo que dure la ejecución de una obra específica y
 - V. Eventuales, si se otorgan para la realización de un trabajo casual o imprevisto.
- Artículo 10. Los efectos de los contratos individuales de trabajo interinos en plazas de base terminarán al presentarse a sus labores los titulares de las plazas por haber cesado la causa que dio origen a su ausencia.
- Artículo 11. Los contratos individuales de trabajo por tiempo fijo se otorgarán a los trabajadores que vayan a prestar sus servicios por un período no menor de 30 días ni mayor de un año, en labores no previstas o por insuficiencia del número regular y permanente de los trabajadores de base.
- Artículo 12. Los efectos del contrato individual de trabajo por obra determinada, cuando duren más de un año, darán lugar a que el trabajador que la ocupa tenga derecho a obtener una plaza de acuerdo con las necesidades de CECYTEC y la suficiencia presupuestaria.











Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

- Artículo 13. En los casos de los trabajadores temporales o por obra determinada, el CECyTEC establecerá el carácter temporal y la obra determinada, especificando las causas que dan origen a estos tipos de contratación.
- Artículo 14. Para el caso de la contratación del personal docente, y puestos con funciones de Dirección, el Colegio deberá apegarse a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y sus lineamientos.

CAPÍTULO IV: JORNADA DE TRABAJO

- Artículo 15. La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, la que deberá tener una duración máxima de 40 horas a la semana.
- Artículo 16. Es jornada diurna la comprendida entre las 06:00 y las 20:00 horas y nocturna la comprendida entre las 20:00 y las 6:00 horas. Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de la jornada diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se computará como jornada nocturna. Todos los trabajadores disfrutarán de media hora para tomar alimentos cuando se trate de jornada continua. El Jefe directo del trabajador determinará el lapso que se utilizará para tomar alimentos durante la jornada de trabajo.
- Artículo 17. El horario de labores será establecido según las necesidades de servicio de cada dependencia, con base en lo establecido en los artículos procedentes. La facultad de señalar los horarios de labores de las dependencias del CECyTEC corresponderá al Titular. La Dirección del Plantel comunicará al personal docente el horario cinco días hábiles antes de iniciar el semestre.
- Artículo 18. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse horas a la jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

Las horas extras que se contraten deberán ser notificadas por escrito al trabajador. Igualmente se le entregará una copia del reporte que se remita sobre dichas horas extras a la Dirección Administrativa, quien deberá autorizar su contratación.

El tiempo extraordinario se pagará dentro de las dos quincenas siguientes a las quincenas en que se haya devengado.





4678gozs





Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahulla

- Artículo 19. Cuando a solicitud del CECyTEC un trabajador preste sus servicios comisionado por la Institución en días de descanso semanal o días de descanso obligatorio, deberá recibir un 200% más por el servicio prestado. En el caso de los trabajadores administrativos y de servicios, éstos serán preferidos en igualdad de circunstancias para realizar aquellos trabajos especializados que se requieran dentro del CECyTEC y fuera del horario de trabajo, percibiendo las remuneraciones que invariablemente deberán convenirse por escrito antes de la realización del trabajo correspondiente, bajo la responsabilidad del Director del Plantel, previa autorización de la Dirección Administrativa.
- Artículo 20. En caso de que el trabajador sea trasladado transitoria o definitivamente a una dependencia o plantel que esté ubicado en zona económica o nivel de vida superior a la del lugar de su adscripción original, el CECyTEC se compromete a nivelar su salario y demás prestaciones con las del lugar respectivo, siempre y cuando no exceda los montos establecidos en el tabulador de sueldos autorizado, así como pagar el menaje de casa que éste origine y los gastos que se requieran para el traslado de su cónyuge e hijos o personas dependientes de él, siempre que exista la suficiencia presupuestal correspondiente. Cuando el trabajador deba salir del lugar de su residencia en comisión de trabajo, el CECyTEC pagará gastos de traslado y hospedaje además de los gastos de alimentación según la tarifa autorizada, debiendo el trabajador comprobar y en su caso reintegrar los gastos de traslado, hospedaje y alimentación que se le otorguen, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que concluya la comisión.
- Artículo 21. En caso de que la Institución considere que existe exceso de personal en una o varias dependencias, o cuando se supriman o modifiquen departamentos, los trabajadores tendrán el derecho de ser adscritos a dependencias o departamentos equivalentes o afines a los que tenían antes de la reforma. En caso de que no exista ningún departamento semejante o afín al que pueda ser adscrito el trabajador o de que éste no acepte su nueva adscripción, tendrá derecho a recibir una indemnización, más las prestaciones legales ya generadas a su favor y a que tenga derecho hasta ese momento.
- Artículo 22. El control de asistencias del personal del CECyTEC se llevará a cabo por medio de reloj checador o cualquier medio que para el efecto determine







Coahuila

* Zaragoza



Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

el CECyTEC. El trabajador deberá firmar la tarjeta de control de asistencias el primer día de labores de cada quincena, debiendo registrar sus horas de entrada y salida de labores. El personal académico registrará su hora de entrada y salida de labores sujetándose a los términos expresados a continuación:

- I. La hora de entrada deberá registrarse quince minutos antes de iniciar la clase.
- II. Cuando las horas de clase que se vaya a impartir no sean continuas, deberá registrar su entrada y salida en cada ocasión.
- III. Si imparte dos o más horas continuas, bastará que registre su entrada en la primera hora, debiendo registrar su salida al concluir la última clase de las que haya impartido en forma continua, aún cuando dichas horas continuas comprendan dos turnos.
- IV. Se concederán 15 minutos de tolerancia, en caso de rebasar esta tolerancia será considerado como retardo, y la acumulación de 3 retardos en un periodo de 30 días naturales, se considerará inasistencia.

En caso de que el trabajador no registre su entrada se considerara inasistencia a su centro de trabajo., de igual manera, en el supuesto de que el trabajador registre su entrada con más de 25 minutos de retraso.

- Artículo 23. El personal administrativo y de servicios deberá asistir puntualmente a sus labores en los términos de su contrato individual de trabajo, concediéndosele únicamente 15 minutos de tolerancia, la acumulación de tres retardos dentro de los treinta días naturales se considera inasistencia.
- Artículo 24. En caso de que el retraso o inasistencia de un trabajador sea justificado, deberá presentar su comprobante de justificación de forma inmediata a su Jefe directo, para el caso de que esto no sea posible deberá exhibirlo al momento de reincorporarse a sus labores ante la Dirección del Plantel o en su caso a la Dirección Administrativa del Colegio.





*Zaradoza





Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

CAPÍTULO V: DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

- Artículo 25. Para cada cinco días de labores, el trabajador disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con goce íntegro de salario. Cuando el trabajador preste sus servicios en domingo, podrá disfrutar de su descanso en cualquier otro día de la semana y tendrá derecho a que se remunere con un 100% adicional sobre el salario ordinario, por cada uno de los turnos que labore el día domingo. Cuando por necesidades del servicio el trabajador no pueda tomar sus descansos en esos días, lo hará en los que el CECYTEC señale, siempre y cuando sean continuos.
- Artículo 26. Las mujeres trabajadoras disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.
- Artículo 27. Los propósitos fundamentales de las modalidades consignadas en este capítulo para el trabajo de las mujeres, consisten en cuidar con mayor esmero su salud, proteger la maternidad en relación tanto a la madre como al niño y facilitarles el cuidado del hogar en beneficio de la sociedad mexicana.
- Artículo 28. Las mujeres no prestarán sus servicios en labores peligrosas o insalubres. Tampoco trabajarán en la jornada nocturna, salvo el caso de que se trate de labores especializadas que deban desempeñarse durante esa jornada y que se hayan tomado las medidas para cumplir con los propósitos señalados en el Artículo 27.
- Artículo 29. Son labores peligrosas o insalubres las que, por naturaleza del trabajo, o las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la persona o del producto de la mujer en gestación.









Coahuila

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

Artículo 30. Cuando las mujeres presten sus servicios durante la jornada mixta, durante las horas del período nocturno deberán tomarse las medidas necesarias para que se cumplan los fines del artículo 27.

Artículo 31. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I:- Quedan exceptuadas del trabajo extraordinario desde el momento en que el estado de embarazo haya sido determinado por un médico;

II.- Durante el período del embarazo no podrán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, tales como los que produzcan trepidación o exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, o permanecer de pie durante largo tiempo;

III.- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

Si durante la incapacidad por gravidez, tuviera lugar el período vacacional del cual la trabajadora debiera disfrutar, éste empezará a correr y se otorgará inmediatamente terminada dicha incapacidad.

En caso de adopción la madre trabajadora tendrá derecho a una licencia por maternidad por 6 semanas a partir de la resolución judicial que la establezca.

IV.- En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, para ello la dependencia o entidad designará un lugar adecuado e higiénico denominado lactario, cuando la jornada sea continua y así convenga a la madre trabajadora podrá fusionar los dos reposos mencionados anteriormente y disfrutarlos anterior o posteriormente al inicio de su jornada;

V.- Durante los períodos de descanso a que se refiere este artículo, percibirán su salario íntegro;





Coahuila -- Zaragoza





Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahulla

VI.- Los períodos pre y post-natales se computarán en su antigüedad.

VII.- Los demás que la Ley del Seguro Social establezcan.

Artículo 32. Los trabajadores del CECYTEC gozarán de un día de licencia al año, para realizarse los exámenes médicos necesarios para la prevención y/o detección del cáncer, para lo cual deberá dar aviso con una semana de anticipación sobre la cita al médico especialista.

Una vez que se hayan realizado los exámenes médicos correspondientes, el o la trabajadora deberá presentar el comprobante clínico que lo acredite.

Derivado de la cita mencionada en el párrafo primero, se podrá aumentar un día más de licencia al año, en caso de que el médico especialista lo considere necesario, para lo cual deberá exhibir la carta médica con la justificación correspondiente y el comprobante médico que lo acredite.

- Artículo 33. Las madres trabajadoras que tengan hijos menores de 10 años, por ningún motivo podrán trabajar los días de descanso señalados por la Ley.
- Artículo 34. Serán días de descanso los que señala el Calendario Escolar emitido por la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo 35. Los trabajadores que tengan un año ininterrumpido de labores en el CECYTEC disfrutarán de 15 días naturales de vacaciones y percibirán una prima vacacional equivalente a 12 días de salario. Tratándose del personal docente que labore con distinta carga en dos semestres, el pago de dicha prestación se hará con el promedio de la carga académica laborada durante el año.
- Artículo 36. El CECyTEC concederá a sus trabajadores licencia sin goce de salario, en los siguientes casos:
 - 1. Para el desempeño de un cargo de elección popular;
 - II. Por motivos personales, sin que el tiempo total de este tipo de licencia exceda de un año en un periodo de tres años, a partir de la fecha en que concluya la licencia anterior; y







Coahuila

STECOZE



Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahulla

- III. Para superación personal en el caso de que el trabajador quiera cursar maestrías o doctorados, siempre y cuando esté demostrando al CECyTEC, semestre con semestre, su regularidad en esos cursos.
- IV. El personal docente que haya aprobado los procesos públicos de promoción contenidos en la abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente, en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros vigente, o cualquier otra ley federal que la sustituya, así como las normas, disposiciones, oficios y demás normas secundarias que de dichos ordenamientos deriven. La licencia será expedida por el tiempo establecido en las referidas normas legales; y
- V. Para ocupar una designación con funciones directivas, de los Planteles CECYTEC y Centros EMSaD, por necesidades del servicio de conformidad con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Decreto de Creación de esta Institución, lo contenido en este documento y demás normas aplicables.

La licencia será expedida por el tiempo establecido por la Dirección General.

*Artículo 36 modificado mediante Acuerdo No. 4 de la Cuarta Sesión Ordinaria (XCI) celebrada en fecha 26 de octubre de 2021.

Artículo 37. En caso de los docentes que soliciten licencia sin goce de salario en los casos previstos en la fracción II y III del artículo anterior, dicha solicitud deberá presentarse por lo menos 10 días hábiles antes de iniciar el ciclo escolar que corresponda, pues en ningún caso se otorgará dicha licencia una vez iniciado el ciclo escolar.

Artículo 38. La licencia con goce de sueldo solo procederá:





⊶ Zaragoza





Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

Para el personal, que haya aprobado los procesos públicos de beca comisión contenidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros vigente o cualquier otra ley federal que la sustituya, así como las normas, disposiciones, oficios y demás normas secundarias que de dichos ordenamientos deriven.

La licencia estará sujeta al cumplimiento de los Lineamientos al respecto y cualquier otra norma legal que sea aplicable.

*Artículo 38, modificado mediante Acuerdo No. 4 de la Cuarta Sesión Ordinaria (XCI) celebrada en fecha 26 de octubre de 2021.

- Artículo 39. Las licencias concedidas conforme al artículo 36 serán irrenunciables.
- Artículo 40. Para que puedan otorgarse licencias sin goce de salario, deberán solicitarse cuando menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicien, remitiendo copia de la solicitud al jefe inmediato.
- Artículo 41. Las licencias sin goce de salario se concederán o negarán en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día en que se reciba la solicitud correspondiente, ante la falta de contestación, se entenderán por negadas.
- Artículo 42. En casos especiales de urgencia demostrada por el trabajador, la autoridad de la dependencia correspondiente concederá permisos económicos con goce de sueldo por un periodo no mayor de tres días en un mes, ni de 9 días en un año de labores. En caso de que el trabajador no pueda acreditar previamente la urgencia del permiso, de todas maneras, se le otorgará, estando obligado a probar posteriormente dicha urgencia por escrito y en un lapso no mayor de 10 días hábiles a partir de su ausencia. En caso contrario, las faltas de asistencia a su trabajo serán injustificadas. En este caso, a solicitud del trabajador, se le informará por escrito el motivo por el cual no se considera justificada la urgencia, a efecto de que el interesado, si estima injustificada la negativa, pueda acudir en queja ante la Dirección General solicitando la revocación. La





Gobierno <u>■ Estado</u>





Coahuila

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuíla

interposición de este recurso suspenderá el descuento de los días dejados de laborar, hasta en tanto la Dirección General resuelva, en definitiva. Al trabajador que no disfrute la totalidad de los días económicos a que se refiere el párrafo anterior, se le pagará durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año, el 100% del importe de los días que no haya disfrutado.

- Articulo 43. En casos especiales, el trabajador podrá ausentarse de su jornada laboral para realizar alguna diligencia personal, siempre que éste tramite ante su jefe directo un pase de salida. La autorización quedará sujeta a la pertinente culminación de funciones y tareas asignadas. Este pase no podrá otorgarse más de dos veces en un mes calendario.
- Artículo 44. Las licencias podrán prorrogarse, solo por dos ocasiones, si el trabajador formula la solicitud correspondiente cuando menos 10 días hábiles antes de que venzan aquéllas. Si no se concede la prórroga, el trabajador deberá reintegrarse a sus labores al término de la licencia, pues de no hacerlo, las inasistencias se computarán como injustificadas.
- Artículo 45. El CECyTEC deberá conceder permisos con goce íntegro de salario a los trabajadores que:
 - Deben preparar y presentar su examen profesional de cualquier al término de los estudios de licenciatura, maestría, especialidad, o doctorado. En este caso el permiso podrá autorizarse hasta por 20 días naturales;
 - II. Sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa;
 - III. Sean madres de menores de 10 años, hasta por 15 días al año, cuando deban atender al menor por motivos de enfermedad.

CAPÍTULO VI: SALARIO

Artículo 46. El salario es la retribución que debe pagar el CECyTEC al trabajador por su trabajo. El salario que perciban los trabajadores de la Institución estará





.≉Zaragoza





Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

sujeto a los criterios y lineamientos que establezcan las autoridades federales y estatales en la materia.

- Artículo 47. El salario será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores y será fijado en el presupuesto anual del CECyTEC. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual, sin que pueda ser modificado por razón de edad, sexo o nacionalidad. Se exceptúa de lo anterior, el caso de las categorías establecidas para el personal docente.
- Artículo 48. En ningún caso el salario que pague el CECyTEC podrá ser inferior al mínimo legal.
- Artículo 49. El salario se pagará el último día hábil de cada quincena, a partir de las 9:00 horas en el lugar en que preste sus servicios el trabajador, en caso de que la fecha de pago resulte día inhábil se pagará un día anterior, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de nómina que el trabajador autorice para ese efecto, en los términos que la Dirección Administrativa disponga.
- Artículo 50. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, por:
 - Deudas u obligaciones contraídas con el CECyTEC por concepto de anticipo de salario, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas. En este caso el descuento no deberá ser mayor al 30% del sueldo base;
 - II. Aportaciones de fondos para la contribución de cooperativas y de cajas de ahorros, siempre que el trabajador hubiere manifestado previamente, de una manera expresa su conformidad. En cada caso, se deberá entregar al CECyTEC la autorización correspondiente, señalando la cantidad y las quincenas que comprenderá el descuento;









Coahuila Colegi - Zeragoza

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

- III. Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador;
- IV. Obligaciones a cargo del trabajador, derivada del uso o de la adquisición de habitaciones legalmente consideradas como baratas, siempre que el trabajador manifieste previamente, por escrito, su conformidad;
- V. Retenciones de impuestos a cargo del trabajador;
- VI. Descuentos por inasistencias, conforme a las presentes Condiciones Generales de Trabajo y los lineamientos que existen para ese efecto;
- VII. Los demás previstos en la legislación aplicable.

El total de descuentos no podrá exceder del 30% del salario, excepto en los casos previstos en las fracciones III, IV, y V de este artículo y tratándose de pagos hechos con exceso.

Artículo 51. El trabajo extraordinario se pagará a razón de un 100% más del salario correspondiente a la jornada ordinaria, pero cuando dicho trabajo exceda de nueve horas a la semana, se pagará en un 200% del salario. El tiempo extra laborado se pagará a más tardar en las dos quincenas siguientes a la quincena en que se haya devengado.

CAPÍTULO VII: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 52. Los trabajadores del CECyTEC tendrán los siguientes derechos:

- Percibir el salario que asigna el tabulador vigente a la plaza que ocupen;
- II. Recibir el pago de las horas extraordinarias que laboren conforme a estas Condiciones;
- III. Conservar su empleo, su centro de adscripción y el lugar donde desempeñan su trabajo, salvo que existan necesidades del servicio que haga necesario su cambio a otro lugar de trabajo, y sólo en





⇒ Iaraçoza





Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

- tanto subsista la necesidad que originó el traslado. En todo caso el CECyTEC deberá evitar que se afecten innecesariamente los intereses del trabajador;
- IV. Disfrutar descansos, vacaciones y licencias, en los términos de la ley y de las presentes Condiciones;
- Recibir estímulos y recompensas que señale la legislación aplicable y el reconocimiento por escrito del CECyTEC por el desempeño satisfactorio de aquellas comisiones que les haya encomendado;
- Percibir por concepto de aguinaldo 40 días de salario cuando VI. tengan más de un año de servicio o su parte proporcional en caso de que hayan laborado un lapso menor. Esta prestación se pagará durante la primera quincena del mes de diciembre y con el último sueldo que estén percibiendo en ese tiempo. En el caso del mencionada será pagada prestación personal proporcionalmente al término del semestre académico, si la relación de trabajo concluye por renuncia voluntaria, antes de la fecha del pago de este, también percibirá el trabajador un aguinaldo proporcional al tiempo laborado, que se le entregará en forma inmediata, junto con su liquidación.
- VII. Recibir instrucciones y capacitación para aumentar su eficiencia en el trabaio;
- VIII. Ocupar el puesto que desempeñaban, en los casos en que se reintegren al servicio después de ausencias por enfermedad, maternidad u otras licencias;
- IX. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan, derivadas de riesgos profesionales;
- X. Recibir trato cortés y respetuoso de las autoridades del CECyTEC;
- XI. Participar en las actividades culturales, sociales y deportivas, adecuadas a su edad y condiciones psicofísicas, que organice el CECyTEC, sin perjuicio del desarrollo normal de las labores del CECyTEC;





Gobierno ≝ Estado

Ceahuila

⇒ Zaregoza





Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

- XII. Ser incluidos en los programas de educación básica para adultos que el CECyTEC implemente, sin perjuicio del desarrollo normal de sus labores, proporcionándoles los materiales necesarios;
- XIII. El personal del CECyTEC podrá recibir el reconocimiento correspondiente por su participación en cursos y otras actividades que la Institución determine;
- XIV. El personal académico tendrá derecho de formular sugerencias relativas al estudio y actualización del profesorado; y
- XV. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 53. Son obligaciones de los trabajadores:

- Asistir puntualmente a sus labores, exceptuando los casos justificados;
- Desempeñar su trabajo con eficiencia, cuidado y esmero bajo la dirección, supervisión y control de las autoridades del CECyTEC;
- III. Cumplir su horario de trabajo en las dependencias que les hayan sido asignadas;
- IV. Observar buenas costumbres en el centro de trabajo;
- V. Dar trato cortés y respetuoso a sus superiores y compañeros de trabajo;
- VI. Informar a las autoridades del CECyTEC sobre los asuntos relativos al desempeño de su trabajo cuando sean requeridos;
- VII. Cuidar de la conservación de los inmuebles, mobiliario, equipo máquinas, vehículos y útiles, independientemente del deterioro que origine su uso normal;
- VIII. Hacer entrega a las autoridades del CECyTEC, cuando así lo requieran éstas, de los valores, fondos, instrumentos, herramientas y demás útiles y bienes que, con motivo de su trabajo, se encuentren en su poder;









Coahuila

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila-

- IX. Guardar reserva y estricta confidencialidad de los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su trabajo;
- Dar aviso inmediato al CECyTEC de las causas justificadas que le impidan acudir a su trabajo, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- XI. Dar aviso inmediato al CECyTEC de todo cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad, y de cualquier otra calidad o circunstancias personal o familiar que deba conocer el CECyTEC para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo;
- XII. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en las normas que al respecto elaboren la Institución y el Sindicato para comprobar que no padecen ninguna incapacidad o enfermedad contagiosa incurable, conforme a la opinión médica;
- XIII. Poner en conocimiento de las autoridades del CECyTEC las enfermedades contagiosas que padezcan tan pronto como tengan conocimiento de ellas;
- XIV. Prestar auxilio en cualquier tiempo cuando, por siniestro o riesgo inminente, peligre la vida de sus compañeros o los intereses del CECyTEC, siempre que ello no implique grave peligro para el trabajador;
- XV. Comunicar a las autoridades del CECyTEC las deficiencias, desperfectos, accidentes, delitos e infracciones de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo.
- XVI. Las demás que establezcan los ordenamientos del CECyTEC y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. Queda prohibido a los trabajadores:

- Realizar actos ajenos a sus labores durante la jornada de trabajo;
- II. Registrar la asistencia de otro compañero de trabajo o permitir que un tercero registre la propia; así como abstenerse de modificar





Gobierno ≝ Estado

oahuila

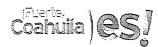
Zaragoga





Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

- o solicitar modificación al sistema electrónico que registre las entradas y salidas de los trabajadores del Colegio;
- III. Presentarse al desempeño de sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico del IMSS notificada previamente a la iniciación del servicio;
- IV. Consumir bebidas embriagantes, psicotrópicos, narcóticos o drogas enervantes durante la jornada o en el centro de trabajo, salvo que exista prescripción médica en los términos de la fracción anterior;
- V. Ingerir alimentos dentro de su horario de labores, salvo en el área destinada para dicha actividad;
- VI. Usar los teléfonos del CECyTEC para asuntos particulares, salvo en casos de urgencia o enfermedad de sus familiares, debidamente comprobados;
- VII. Realizar rifas, colectas o ventas durante la jornada o en el centro de trabajo;
- VIII. Realizar actos de usura con sus compañeros de trabajo;
- IX. Ofender en cualquier forma a sus superiores y compañeros de trabajo;
- X. Sustraer de los planteles, oficinas, talleres y demás dependencias del CECyTEC, documentos, útiles o pertenencias de la Institución, sin previo permiso por escrito, otorgado por las autoridades respectivas;
- XI. Permitir que, sin la autorización correspondiente, otras personas utilicen instrumentos, útiles de trabajo, maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado;
- XII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- XIII. Suspender las labores sin autorización del Director del Área correspondiente;





Zaragoza





Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

- XIV. Sostener relaciones de noviazgo o amorosas entre compañeros de trabajo y/o alumnos; y
- XV. Las demás que establezcan los ordenamientos del CECyTEC y demás disposiciones aplicables.
- Artículo 55. El incumplimiento de las obligaciones, en los términos del artículo 52 y la realización de cuales quiera de los hechos prohibidos por el artículo 53 de estas Condiciones, si no amerita otra sanción, dará lugar a un extrañamiento que impondrá el superior jerárquico competente del trabajador, con audiencia de éste y constituirá nota desfavorable en su expediente.
- Artículo 56. Se considera nota desfavorable el que el trabajador incurra en la comisión de cualquiera de los hechos expresamente prohibidos en estas Condiciones o deje de cumplir por dos ocasiones cualesquiera de las obligaciones que a cargo de los trabajadores establecen las mismas. El superior jerárquico con competencia notificará por escrito al trabajador cada nota desfavorable que se le imponga, en caso contrario, la nota carecerá de validez. Éste tendrá derecho a solicitar la reconsideración y revocación de la nota ante el Director General, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación.

CAPÍTULO VIII: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

- Artículo 57. La suspensión de los efectos del contrato individual de trabajo de un trabajador no significa el cese del mismo y sólo tiene por efecto relevar temporalmente a las partes de las obligaciones recíprocas derivadas del mismo. Son causas de suspensión temporal las siguientes:
 - Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que constituya riesgo de trabajo y que signifique un peligro para las personas que intervienen en el servicio público;
 - II. En los casos de la comisión de delitos, o faltas, la suspensión procederá inmediatamente que el Colegio tenga conocimiento de esos hechos, retrotrayéndose los efectos de la suspensión el día en





Gobierno ≝ Estado

Coahuila

Zaragoza





Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

que el trabajador hubiere sido aprehendido. Esta suspensión tendrá vigencia hasta la fecha en que se compruebe ante la Dirección General que se ha ordenado la libertad por resolución firme de la autoridad competente, reinstalándose de inmediato al trabajador en el puesto que desempeñaba al decretarse la suspensión. Si durante el proceso el trabajador obtiene libertad bajo caución, podrá, ser reinstalado en su empleo, exceptuándose aquellos casos en que a juicio de la Dirección General los delitos cometidos sean de tal naturaleza grave que desvirtúen la función pública;

- III. Cuando aparezca alguna irregularidad de las que pueda derivarse una responsabilidad imputable a los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, éstos podrán ser suspendidos hasta por 60 días, sin menoscabo de sus derechos laborales, en tanto concluya la investigación.
- IV. Por resolución administrativa derivada de la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Cuando el trabajador tenga que cumplir con lo dispuesto en la fracción III del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no pueda concurrir a sus labores; y
- VI. Las demás que establezcan los ordenamientos del CECyTEC y demás disposiciones aplicables.
- Artículo 58. Ningún trabajador de base podrá ser cesado sino por causa legal; en consecuencia, el contrato individual de trabajo o designación de los trabajadores de base sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para el CECyTEC, por las siguientes causas:
 - Por renuncia o abandono de empleo del trabajador;
 - II. Por repetida negligencia o descuido en las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro a los bienes o que





Zaragoza





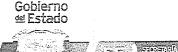
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

cause la suspensión o la deficiencia de un servicio o que ponga en peligro la salud o la vida de las personas, en los términos que señalen los reglamentos del CECyTEC;

- III. Por conclusión del término o de la obra determinada de la designación;
- IV. Por muerte del trabajador;
- V. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores;
- VI. Por resolución de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje,
- a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra la esposa, los hijos, los padres o hermanos de uno u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- b) Cuando el trabajador falte sin causa justificada más de tres días consecutivos a sus labores. Dos medias jornadas computan un día de labores;
- c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas, documentos y demás objetos relacionados con el trabajo;
- d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
- e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;
- g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, relacionadas con sus servicios;
- h) Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;











Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

- i) Por falta comprobada de cumplimiento de las condiciones generales de trabajo de dependencia respectiva; y
- j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria. En los casos a que se refiere esta fracción, el trabajador que diere motivo para la terminación de los efectos del contrato individual de trabajo, podrá ser, desde luego, suspendido en su trabajo mientras la Autoridad Judicial respectiva dicte su resolución.
- VII. Por resolución administrativa derivada de la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza;

En el caso de que el cese sea justificado, el trabajador no tiene derecho al pago de salarios caídos.

Artículo 59. Los efectos del contrato individual de trabajo de los trabajadores de confianza se darán por terminados sin responsabilidad para el Titular del Organismo, en cualquier tiempo y por acuerdo del funcionario autorizado por la Ley para hacerlo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese las presentes Condiciones Generales en el sitio de internet autorizado de este Organismo.

SEGUNDO.- Estas Condiciones Generales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

TERCERO.- Se abrogan las Condiciones Generales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, así como todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado por los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila a 26 de Noviembre de Dos mil Dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

C.C. INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO

DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE COAHUILA

(RUBRICAS)



